



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 584/2023

Asunto: Oferta de empleo público / Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Ávila / Resolución

Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la actuación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Ávila para la cobertura de una plaza de enfermería para el CRA XXX situado en la localidad de XXX (Ávila).

Según manifestaciones del autor de la queja, Doña (XXX) es enfermera desde 2006. Actualmente reside en la localidad de (XXX) y acude diariamente a su puesto de trabajo en (XXX), lo que produce serias repercusiones en su vida familiar y personal al tener hijos de corta edad.

En marzo del año en curso, Doña (XXX) tuvo constancia de que se iba a solicitar un enfermero para prestar servicios en el CRA XXX de la localidad de XXX (Ávila) que se encuentra a (XXX) kilómetros de su lugar de residencia.

Refiere que, a la vista de ello, la Sra. (XXX) se puso en contacto con la directora del señalado centro educativo y esta le confirmó que era cierto que se le había concedido al colegio un puesto de enfermería por las necesidades especiales de un alumno.

Con la finalidad de ser seleccionada para su desempeño, se dirigió a la Dirección Provincial de Educación de Ávila, donde le comunicaron que solicitarían un candidato para la cobertura del puesto a través de la Oficina de Empleo de XXX (Ávila) y que para ello debería inscribirse como solicitante de mejora de empleo.



Una vez inscrita en dicha oficina de empleo, el día 10 de abril, primer día lectivo tras las vacaciones de Semana Santa, tiene conocimiento de que la plaza demanda por ella ya ha sido cubierta.

El autor de la queja pone de manifiesto la disconformidad de la Sra. (XXX) por la forma de selección de personal para un puesto de trabajo en un colegio público, y que no *“le parece la manera adecuada para gestionarlo”*. Señala que *“debería haber salido publicada esta oferta para que cualquier candidato interesado optara a ella”*.

Menciona, por último, el *“malestar e indignación”* de Doña (XXX) ante esta situación, ya que considera que *“teniendo 17 años de experiencia como profesional y un master en enfermería escolar (que entiende que es un añadido importante para el puesto en cuestión) no pueda optar ni a ser candidata para ese puesto”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe, cuyo contenido nos ha servido para aclarar los hechos a los que alude el autor de la reclamación.

Se establece en el mismo que *“el punto de partida es la necesidad de cubrir con urgencia un puesto de enfermería en el centro educativo antes citado para dar atención a la situación especial de uno de sus alumnos.*

Conforme la normativa de Función Pública de esta Comunidad, la selección de personal interino o la contratación de personal laboral temporal se hará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas pero, en ausencia de las mismas o agotadas éstas, la selección puede realizarse por otros procedimientos, especialmente en casos de urgencia.

En el caso que nos ocupa la inexistencia o agotamiento de bolsas con las que cubrir el puesto de personal de enfermería en el CRA XXX, obliga a recurrir a la presentación de una oferta de trabajo al Servicio Público de Empleo.

Según criterio de la Dirección General de Función Pública, en Instrucción de 14 de mayo de 2008, ‘La solicitud de oferta genérica de candidatos al Servicio Público de Empleo consiste simple y llanamente en solicitar al Servicio Público de Empleo los candidatos que se precisan para esa contratación, sin necesidad de realizar posterior selección’, lo que obliga a hacer coincidir el número de candidatos aportados con el de puestos a cubrir, ya que de otra forma se haría imprescindible un proceso de selección estableciendo méritos, creando una comisión de selección, incluyendo la preparación y



realización de pruebas y demás actuaciones necesarias, perdiéndose totalmente la inmediatez que este procedimiento extraordinario exige”.

“La oferta de trabajo se presentó el día 10/04/2023, siendo registrada en el sistema informático SICAS el mismo día, y con esa misma fecha se hizo una búsqueda de candidatos con los requisitos indicados expresamente por la Dirección Provincial de Educación de Ávila:

Ubicación del puesto: XXX

Ocupación: Enfermeros de cuidados generales

Nivel profesional: Técnicos y sin categoría laboral

Nivel alternativo: Jefes de equipo

Contrato: Laboral temporal

Duración: 180 días

Jornada: Parcial de mañana

Horas: 25 horas a la semana

Puestos ofertados: 1

Nivel formativo mínimo: Enseñanzas universitarias de primer ciclo y equivalentes...

Parámetros búsqueda: Entidad supramunicipal (XXX)

Entidad gestora: Gerencia Provincial de Ávila

De esta búsqueda resultaron elegidos 4 candidatos que cumplían por igual los criterios de selección establecidos por el oferente.

Partiendo de esta situación de “empate” entran en funcionamiento los criterios de ordenación automática del sistema, siendo de aplicación dos de ellos:

- Situación laboral: anteponiendo los desempleados a los ocupados (obviamente, es misión principal de este organismo lograr encontrar empleo a las personas desempleadas por delante de aquellas que ya lo tienen, como se cita expresamente en la Exposición de motivos de la Ley 10/2003 por la que se crea el Servicio Público de empleo de Castilla y León como “un organismo autónomo encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar el apoyo a los desempleados en



su búsqueda de empleo” puesto en conexión con el artículo 2.2 Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo -”conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo”).

- Fecha de inscripción: en igualdad de condiciones, como último recurso se ordena la lista de candidatos por su fecha de inscripción, anteponiendo las de fechas más remotas a las más recientes.

Este proceso finaliza asignando el siguiente orden de prelación a las personas candidatas:

Número 1: D5XXXXXX2V (en el momento de la búsqueda, desempleada e inscrita desde el día 14/02/2023)

Número 2: D7XXXXXX4N (en el momento de la búsqueda, desempleada e inscrita desde el día 24/02/2023)

Número 3: D5XXXXXX9K (en el momento de la búsqueda, ocupada e inscrita desde el día 31/01/2023)

Número 4: (XXX) (en el momento de la búsqueda, ocupada e inscrita desde el día 23/03/2023; a mayor abundamiento se debe indicar que su inscripción en “mejora de empleo” procede de un traslado entre comunidades partiendo de una demanda en Baja de Madrid).

Por todo lo expuesto en apartados anteriores, las manifestaciones de la Señora (XXX), especialmente cuando afirma “que no puede optar ni a ser candidata”, no se ajustan a la realidad, como demuestra el hecho de que ella fuera la candidata número 4;

En lo referente a la valoración de sus méritos, procede insistir de nuevo en el carácter excepcional de este procedimiento, de manera que, como también se le indicó en su momento, “los méritos, más que notables a los que alude, al Igual que otros similares que pueden presentar los restantes candidatos, no se valoraron por las razones ya antes expuestas, y se envió en primer lugar a la persona con la inscripción más antigua y en situación laboral de desempleo que cumplierse los mínimos exigidos”.

En conclusión, la actuación de la Gerencia Provincial de Ávila, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se ajustó al procedimiento extraordinario que debe aplicarse en ausencia o agotamiento de bolsas para la selección de personal interino o contratación de personal laboral temporal”.



Analizada la situación planteada no hemos detectado irregularidad alguna en la actuación de esa Consejería, no obstante debemos detenernos en la desinformación sufrida por los candidatos a la cobertura del puesto de trabajo mencionado que se trasluce en el texto de esta queja.

Es fácil comprender la disconformidad de Doña (XXX) al conocer la decisión adoptada por la Oficina de Empleo XXX si se tiene en cuenta que su perfil profesional resultaba idóneo para ocupar el puesto de trabajo demandado. Creemos que de haber tenido información sobre el procedimiento extraordinario aplicable en los casos de ausencia o agotamiento de bolsas de empleo para la cobertura de plazas de personal interino o laboral dependiente de la Administración autonómica, hubiera comprendido la decisión administrativa puesta en tela de juicio en la queja.

Aunque en el supuesto que se recoge en dicha reclamación la persona afectada se encontraba trabajando y únicamente trataba de mejorar su situación laboral buscando un puesto más cercano a su domicilio y que, seguramente, ofrecía mejores posibilidades de conciliación familiar, no podemos obviar en este momento la situación de vulnerabilidad que sufren las personas en situación de desempleo, en muchas ocasiones afectadas por serios problemas emocionales y que puede verse agravada en casos como el que venimos analizando.

Es de todos conocido que el trabajo además de aportar un nivel económico, aporta sensación de bienestar y estabilidad emocional/psicológica, familiar y social. Su pérdida desencadena una serie de cambios en la vida de la persona y se convierte en un problema psicosocial. El desempleo ha demostrado tener un fuerte impacto en la vida personal así como en el bienestar de los individuos que lo sufren, especialmente si éste es sostenido en el tiempo. Son habituales los síntomas de tristeza, ansiedad, pensamientos negativos, inseguridad, desesperación, baja autoestima, sentimiento de fracaso, etc.

La falta de información en una situación como la descrita puede afectar de una forma muy relevante a la autoestima de una persona en desempleo especialmente si se trata de un parado de larga duración y más aún si es una persona de cierta edad, por ello estamos obligados a solicitar a esa Consejería que analice la conveniencia de proporcionar mayor información a los candidatos que participen en la cobertura de ofertas de trabajo similares a la señalada, ello con el fin de evitar que se generen expectativas de lograr un empleo que en caso de no conseguirlo se entiendan como un fracaso del candidato, generador de sentimientos de frustración con efectos negativos en su autoestima, en muchos casos, ya muy mermada.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se valore y analice la posibilidad de establecer la obligación de informar, según las circunstancias que concurren, a los demandantes de empleo que participen en procesos de los criterios y circunstancias que se van a tener en cuenta para realizar la selección, ello con el fin de evitar las eventuales consecuencias desfavorables que su desconocimiento les pudiera generar.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López